



"2025 – 60º ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS"

Resolución de Presidencia N.º

Ref.:ZARATE



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

USHUAIA, 12 MAR. 2025

VISTO: el Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas, Letra: TCP-EE N° 72/2025, caratulado: “S/CONTRATACIÓN SEGÚN NOTA INT-SC N° 11/2025”; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Presidencia N° 77/2025, obrante a fojas 31/36, se autorizó el gasto referente a la contratación directa por adjudicación simple del Ingeniero Civil Fabio Adrián ZARATE, para realizar una evaluación integral de la estructura de la obra de ampliación del Hospital de Ushuaia en sus distintos sectores y etapas, por el plazo de 75 (setenta y cinco) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de locación de servicios o de la que se establezca en el mismo, por la suma total de \$ 39.980.000,00 (pesos treinta y nueve millones novecientos ochenta mil con 00/100).

Que a fojas 37/39 se agrega Formulario de Cotización, correspondiente a la Compra Directa N° 08/2025.

Que conforme surge de constancia agregada a foja 40, se ha dado cumplimiento al requisito de difusión establecido en el artículo 34 de la Ley provincial N° 1015.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4° de la Resolución de Presidencia N° 77/2025, se invitó a cotizar al Ingeniero Civil Fabio Adrián ZARATE (v. f. 41).

Que se ha recepcionado la oferta del profesional mencionado, la que se encuentra agregada a fojas 42/45.

Que la Dirección de Administración procedió a la confección del Comparativo por Renglón, informando que la única oferta recepcionada cumple

D14
68

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

con la documentación solicitada y se ajusta a las bases de contratación establecidas, resultando económicamente conveniente (v. f. 46).

Que en virtud de lo expuesto corresponde adjudicar la Compra Directa N° 08/2025, al Ingeniero Civil Fabio Adrián ZARATE, CUIT N° 20-16206023-7, conforme lo expresado en los considerandos precedentes, por el plazo de 75 (setenta y cinco) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de locación de servicios o de la que se establezca en el mismo, por la suma total de \$ 39.980.000,00 (pesos treinta y nueve millones novecientos ochenta mil con 00/100).

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente de acuerdo al comprobante de Compras Mayores N° 40/2025 agregado a foja 30.

Que ha tomado debida intervención la Auditoría Interna del Organismo agregando a fojas 53/56 el Informe AC-PRE-AI N° 11-2025, sin observaciones que formular.

Que la presente contratación se encuadra dentro de las pautas temporales y de servicio que habilitan la excepción prevista en el artículo 73, inciso 2 de la Constitución Provincial, lo prescripto por el artículo 18, inciso k) de la Ley Provincial N° 1015 y Resolución O.P.C. N° 202/2020.

Que es atribución del suscripto, disponer las erogaciones y autorizar las Órdenes de Pago, según lo establece el artículo 15, inciso i) de la Ley provincial N° 50.

Por ello:

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Adjudicar la contratación directa autorizada mediante Resolución de Presidencia N° 77/2025, al Ingeniero Civil Fabio Adrián ZARATE, CUIT N° 20-16206023-7, conforme lo expresado en los considerandos precedentes, por el plazo de 75 (setenta y cinco) días contados a partir de la fecha de suscripción del contrato de locación de servicios o de la que



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

se establezca en el mismo, por la suma total de \$ 39.980.000,00 (pesos treinta y nueve millones novecientos ochenta mil con 00/100). Ello, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

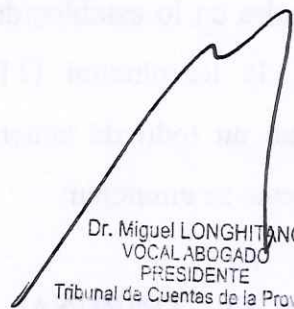
ARTÍCULO 2°.- Aprobar el Proyecto de Contrato de Locación de Servicios que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto a la Partida Presupuestaria 3.4.900 del presente Ejercicio Económico.

ARTÍCULO 4°.- Registrar. Comunicar. Publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 089 /2025.

TCP
Confeccionó DM
Controló P
Corrigió


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

ANEXO I - RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 089/2025**CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS**

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia, Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el Ingeniero Civil Fabio Adrián ZARATE, DNI N° 16.206.023, con domicilio real y legal en calle Bernardo Houssay N° 288, de la ciudad de Río Grande, en adelante **EL CONTRATADO**, convienen en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios, el cual se encuadra en lo establecido en el artículo 18 inciso k) de la Ley provincial N° 1015, la Resolución O.P.C. N° 202/2020 y el Decreto provincial N° 674/2011, en un todo de acuerdo a los términos y condiciones particulares que seguidamente se enuncian:

PRIMERA “OBJETO”: **EL TRIBUNAL** contrata los servicios de **EL CONTRATADO** para realizar una evaluación integral de la estructura de la obra de ampliación del Hospital de Ushuaia en sus distintos sectores y etapas. -----

SEGUNDA “PRESTACIÓN DEL SERVICIO”: **EL CONTRATADO** se obliga a brindar su labor conforme las siguientes especificaciones:

Propuesta Auditoría Estructura Resistente Ampliación HRU:

1. Revisión Documental:

- a. Planos y Diseños Originales: Analizar los planos estructurales y documentación de diseño original para comprender las especificaciones iniciales y las cargas previstas.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

- b. Historial de Modificaciones: Revisar cualquier cambio estructural o renovaciones realizadas desde la construcción original.

2. Inspección Visual:

- a. Condiciones Superficiales: Evaluar el estado del hormigón, buscando grietas, manchas corrosión, o cualquier signo de deterioro.
- b. Juntas y Conexiones: Inspeccionar la integridad de las juntas y las conexiones entre elementos estructurales.

3. Evaluación de Materiales:

- a. Ensayos No Destructivos: Emplear técnicas como escáner de barras, o esclerómetros para evaluar la calidad y densidad del hormigón sin dañarlo.
- b. Extracción de Muestras: En algunos casos, extraer núcleos de hormigón para ensayos de laboratorio que analicen la resistencia, la composición y los factores de envejecimiento o endurecimiento.

4. Análisis Estructural:

- a. Modelado y Simulación: Utilizar software de análisis estructural para modelar la estructura o partes de ella bajo cargas de códigos y predecir su comportamiento ante futuras situaciones o combinaciones de las mismas, incluyendo eventos sísmicos.
- b. Revisión de Capacidad: Asegurar que la estructura puede soportar las cargas normadas, considerando cambios en el uso del edificio o alteraciones de carga si correspondiere.

5. Evaluación de Normativas:

- a. Verificar el cumplimiento con los códigos de construcción y normativas vigentes, lo cual es crítico en edificaciones que sirven como infraestructura crítica, como un hospital.

DM

SP

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

6. Recomendaciones y Mitigación:

- a. Refuerzo o Reparación: Identificar elementos que requieran refuerzo o reparación y recomendar técnicas adecuadas.

7. Informe de Auditoría:

- a. Confeccionar y entregar al TCP un informe preliminar a los 20 (veinte) días de iniciado el requerimiento y luego de las reuniones iniciales, analizada la documentación completa que debe ser facilitada por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia y de una inspección global preliminar por los edificios.
- b. Entregar una segunda minuta informativa del avance parcial a los 40 (cuarenta) días.
- c. Redactar un informe detallado que incluya los hallazgos de la auditoría, conclusiones sobre el estado de la estructura, y recomendaciones para acciones subsiguientes. -----

TERCERA “PRESUPUESTOS DE CONTRATACIÓN”: A efectos de la celebración del presente contrato deberá tenerse en cuenta:

-No es intención ni se deriva del contrato, el establecimiento o la creación de una relación laboral de dependencia o una relación de principal y agente entre **EL TRIBUNAL** y **EL CONTRATADO**, quedando entendido que **EL CONTRATADO** es persona independiente y autónoma en su relación con **EL TRIBUNAL**.

- **EL CONTRATADO** se obliga a realizar la prestación del servicio, poniendo en su ejecución la máxima diligencia y eficiencia. Deberá velar en todo momento por proteger los intereses de **EL TRIBUNAL** y no actuar en forma contraria a los mismos, adoptando todas las medidas que fueren razonables para la concreción de los servicios.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

- **EL CONTRATADO** deberá respetar y encuadrar su conducta contractual dentro de los términos de referencia y las disposiciones legales que rigen esta contratación, sin perjuicio de la facultad de **EL TRIBUNAL** de modificar las condiciones contractuales cuando lo considere necesario, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.
- No está previsto, ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que **EL CONTRATADO**, para el cumplimiento de este contrato, subcontrate a terceros.
- **EL CONTRATADO** exonera expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros, derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. En consecuencia, responderá directamente, indemnizará y defenderá a su costa a **EL TRIBUNAL** en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidas las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones de **EL CONTRATADO** en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.
- **EL TRIBUNAL** no asume responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes de viajes u otros seguros que pudieran ser necesarios o convenientes a los fines del cumplimiento del presente contrato.
- **EL CONTRATADO** no tratará de obtener ni aceptará instrucciones de autoridades o personas ajenas a **EL TRIBUNAL**. -----

CUARTA “PLAZO”: El presente contrato tendrá una vigencia de 75 (setenta y cinco) días, contados a partir de la fecha de suscripción.-----

QUINTA “RETRIBUCIÓN”: Como contraprestación, **EL TRIBUNAL** abonará la suma total de \$ 39.980.000,00 (pesos treinta y nueve millones

04
ep

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

novecientos ochenta mil con 00/100), pagaderos en tres partes: la primera por la suma de \$ 7.996.000,00 (pesos siete millones novecientos noventa y seis mil con 00/100), correspondiente a la entrega del Informe de Estudios Preliminares; la segunda por la suma de \$ 15.992.000,00 (pesos quince millones novecientos noventa y dos mil con 00/100), correspondiente a la entrega del Primer Informe Parcial; y tercera por la suma de \$ 15.992.000,00 (pesos quince millones novecientos noventa y dos mil con 00/100), correspondiente a la Entrega del Informe Definitivo. Dichos pagos serán depositados en la Cuenta Bancaria CBU N° 0070347320000000019217, Cuenta Corriente N° 19-2347-1, del Banco Galicia, cuya titularidad pertenece a **EL CONTRATADO**. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula **EL CONTRATADO** deberá presentar la factura correspondiente, conjuntamente con la constancia del Certificado de Cumplimiento Fiscal expedido por AREF o Constancia de No Inscripción, y Certificado de inscripción en el registro de ProTDF (proveedores del estado) de acuerdo a la normativa vigente. Toda obligación por conceptos tributarios que surjan o graven su actividad, correrán por exclusiva cuenta y responsabilidad de **EL CONTRATADO**. -----

SEXTA “APORTES JUBILATORIOS Y PRESTACIONES MÉDICAS”:

EL CONTRATADO manifiesta contar con matrícula como Ingeniero Civil en la provincia de Tierra del Fuego bajo la Matrícula N° 1, Carnet N° 682636 y que el mismo se encuentra vigente. Asimismo, manifiesta encontrarse adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, mediante el cual efectúa y continuará efectuando sus aportes previsionales. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley nacional N° 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicables.



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

SÉPTIMA “DERECHOS Y OBLIGACIONES”: EL TRIBUNAL proveerá a EL CONTRATADO de las actuaciones administrativas y/o documentación que requieran su asesoramiento, seguimiento, asistencia y revisión necesarios, para que ésta desarrolle los servicios contratados.

EL CONTRATADO deberá adecuar el cumplimiento de los servicios contratados a las pautas funcionales y temporales que le determine EL TRIBUNAL a través del Cuerpo Plenario de Miembros. -----

OCTAVA “INTRANSFERIBLE”: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es *intuitu personae*, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose EL TRIBUNAL todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación. -----

NOVENA “RESCISIÓN”: EL TRIBUNAL podrá rescindir el presente contrato en el momento que lo considere oportuno, sin que ello genere a favor de EL CONTRATADO, derecho a reclamar indemnización por daños y perjuicios, previa notificación, que deberá cursar con treinta (30) días de anticipación. No obstante, la rescisión referida genera a EL TRIBUNAL la obligación de abonar la contraprestación en la medida que se encuentre debidamente cumplida y conformada. Por su parte, EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato en el momento que estime oportuno, debiendo cursar comunicación fehaciente en tal sentido, con treinta (30) días de antelación. -----

DÉCIMA “CONFIDENCIALIDAD”: EL CONTRATADO no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus

217
E

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”

obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que **EL TRIBUNAL** lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo.

Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable **EL CONTRATADO** de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. -----

DÉCIMA PRIMERA “GARANTÍA”: **EL CONTRATADO** deberá constituir la Garantía de Adjudicación en alguna de las formas previstas, dentro del término de 8 (ocho) días hábiles de suscripto el presente Contrato. La misma, será del diez por ciento (10%) del monto del contrato, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 apartados 21) y 22) del Decreto provincial N° 674/2011. -----

DÉCIMA SEGUNDA “DECLARACIÓN”: **EL CONTRATADO** pondrá en conocimiento de **EL TRIBUNAL** de toda la ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aun encontrándose con goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados provinciales, Municipales, Organismos Descentralizados u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que percibe. Esta información tendrá los alcances de Declaración Jurada respecto de **EL CONTRATADO**. -----

DÉCIMA TERCERA “OBLIGACIÓN FISCAL”: **EL CONTRATADO** será responsable del pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a **EL TRIBUNAL** de toda obligación fiscal, cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma. -----



2025 – 60° ANIVERSARIO DE LA RESOLUCIÓN 2065 (XX) DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LAS ISLAS MALVINAS

DÉCIMA CUARTA “JURISDICCIÓN COMPETENTE”: Ambas partes aceptan que en todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las disposiciones pertinentes del Decreto provincial N° 674/2011 o norma similar que en un futuro la reemplace; y aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego AeIAS, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder en razón de persona o materia, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el exordio, donde serán válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos. -----

DÉCIMA QUINTA “NOTIFICACIONES”: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos *ut-supra*, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen y comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48hs.-----

De conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los días del mes de de 2025.

DM
SP

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCALABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sandwich del Sur y espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos”



THE FOLLOWING TABLES SHOW THE RESULTS OF THE OBSERVATIONS MADE AT THE OBSERVATORY OF THE UNIVERSITY OF CHICAGO, ILL., DURING THE MONTH OF JANUARY, 1900.

TABLE I.—*Observations of the Sun.*—The following table gives the results of the observations of the Sun made at the Observatory of the University of Chicago, Ill., during the month of January, 1900. The observations were made with the heliometer, and the results are given in the following table. The first column gives the date and time of the observation, the second column gives the position of the Sun, and the third column gives the results of the observation.

TABLE II.—*Observations of the Moon.*—The following table gives the results of the observations of the Moon made at the Observatory of the University of Chicago, Ill., during the month of January, 1900. The observations were made with the heliometer, and the results are given in the following table. The first column gives the date and time of the observation, the second column gives the position of the Moon, and the third column gives the results of the observation.

TABLE III.—*Observations of the Planets.*—The following table gives the results of the observations of the planets made at the Observatory of the University of Chicago, Ill., during the month of January, 1900. The observations were made with the heliometer, and the results are given in the following table. The first column gives the date and time of the observation, the second column gives the position of the planet, and the third column gives the results of the observation.

188



